

INFORME SECRETARIAL. 28 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante:	Sandra Liliana Sánchez Pérez
Demandado:	María del Carmen Benítez Tautiva
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00010 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes y Disolución de la Sociedad Patrimonial, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero.- Acredite en lo posible la existencia del proceso de sucesión donde la demandante esté reconocida como heredera del señor **JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ CORTES** (q.e.p.d.).

Segundo.- Acreditar la existencia y el estado civil de la demandada allegando su registro civil de nacimiento o en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentra registrada, o se efectúe la manifestación del Decreto 806 de 2020.

Tercero.- En cumplimiento del inciso 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió por medio del correo electrónico copia de la demanda y sus anexos simultáneamente con la presentación de la demanda a la demandada **MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ TAUTIVA** informando además la forma como obtuvo la dirección electrónica de esta última, allegando las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto.- Dese cumplimiento al art. 5º del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser citados los testigos.

Quinto.- A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Sexto.- Reconocer personería jurídica para este proceso al abogado **HERNAN TORRES HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 008 Hoy: 15 de febrero de 2022

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria